

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 013-2016-GRDS/GRM
Fecha: 26 de febrero del 2016

VISTO:

El proveído del Informe N° 028-2015-PVR-GRDSGR.MOQ., mediante el cual dispone Resolución Gerencial Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Oficio N° 3113-2015-DRSM-DG de fecha 22 de diciembre del 2015, el Director Regional de Salud Moquegua eleva al Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **Catalina Maritza Ramírez Cutipa**, en contra de la Resolución Directoral N° 718-2015-DRSM-DG de fecha 14 de diciembre del 2015, a fin de que en segunda instancia administrativa se resuelva de conformidad con el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, a través de dicha Resolución Directoral N° 718-2015-DRSM-DG de fecha 14 de diciembre del 2015, la Dirección Regional de Salud Moquegua por los fundamentos que expone, declara INFUNDADA de la solicitud de fecha 02 de noviembre del 2015, presentada por la administrada **Catalina Maritza Ramírez Cutipa** sobre actualización del pago de la bonificación mensual de 30% contenida en el artículo 184 de la Ley N° 25303, así como el recalcule sobre la base de la remuneración total íntegra y el pago de devengados e intereses legales desde la entrada en vigencia de dicha ley.

Que, con fecha 18 de diciembre del 2015 la mencionada administrada **Catalina Maritza Ramírez Cutipa** interpone recurso de apelación en contra de la citada Resolución Directoral N° 718-2015-DRSM-DG de fecha 14 de diciembre del 2015, dentro del plazo de 15 días hábiles que establece el artículo 207 numeral 2) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse notificado a la administrada la Resolución Directoral materia de impugnación con fecha 16 de diciembre del 2015, conforme se aprecia la notificación que corre a fojas 01 del expediente, asimismo el recurso contiene los requisitos de admisibilidad previsto por los artículos 113 y 211 de dicha Ley N° 27444.

Que, la administrada manifiesta como fundamento de hecho del recurso de impugnación, que al estar laborando en el año de 1991 como personal nombrada en la Dirección Regional de Salud Moquegua y al promulgarse la Ley N° 25303, viene percibiendo actualmente la bonificación diferencial a que se refiere el artículo 184 de dicha Ley conforme se podrá apreciarse en su boleta de pago; sin embargo se le viene pagando sobre la base de la Remuneración Total Permanente, debiendo ser conforme a ley en base a la Remuneración Total; por lo que la administrada solicita se le actualice el monto de dicha bonificación que viene percibiendo y adicionalmente se le calcule el monto de los devengados desde la fecha de dación de la Ley y se le pague los intereses legales generados, según sostiene la administrada.

Que, del análisis de la normatividad legal antes señalada que la administrada invoca como amparo legal del recurso de impugnación, el artículo 184 de la Ley N° 25303 Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 1991, establece el otorgamiento al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una **bonificación diferencial** mensual equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación a las condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del D. Leg. N° 276. Cuyo artículo 184 de dicha Ley tuvo vigencia a partir de enero del 1991 hasta diciembre de 1992, por prorrogación del artículo 269 de la Ley N° 25388, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 1992.

Que, mediante numeral 3.2 del Informe N° 439-2015-DRSM-DGDRH de fecha 03 de diciembre del 2015, el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Moquegua, señala que durante los años 1991 y 1992 periodo de vigencia del artículo 184 de la Ley N° 25303, la administrada recurrente laboraba en la sede administrativa de la Dirección Regional de Salud en la condición de nombrada, razón por la que está percibiendo dicha bonificación conforme consta en la Planilla única de Remuneraciones por el concepto remunerativo "Ley 25303". De ello se desprende que la administrada viene percibiendo la bonificación sobre la base de la remuneración total en aplicación del citado artículo 184 de la referida Ley.

Que, el Ministerio de Salud a fin de establecer su aplicación del citado artículo 184 de la Ley N° 25303, mediante Resolución Ministerial N° 0046-91-SA-P, aprueba la Directiva N° 003-91 - "Norma para la aplicación de la Bonificación Diferencial en Zonas Urbano Marginal, Rural y/o en Emergencia", en cuyo numeral 4-II. Disposiciones Generales establece lo siguiente: **"Entiéndase por remuneración total para efecto de aplicación de la referida bonificación, la suma de las remuneraciones principal, transitoria para la homologación, personal, familiar y otros del empleado permanente, bonificación especial para el caso de personal nombrado y del trabajador obrero permanente, del empleado u obrero eventual, del costo de vida del empleado u obrero eventual y otras del empleado permanente, según sea el caso de empleados u obreros contratados"**.

Que, el artículo 8 literal a) del D. S. N° 051-91-PCM, establece que **la remuneración total permanente** es aquella que está constituida por la **remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad**. Asimismo el literal b) del citado artículo establece que **la remuneración total** es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 013-2015-GRDS/GRM

Fecha: 26 de febrero del 2016

conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o distintas al común.

Que, por otro lado el artículo 9 del citado D. S. N° 051-91-PCM dispone que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total **serán calculados en función a la remuneración total permanente**, con excepción de los casos que se señala en dicho artículo...

Que, mediante Informe N° 140-2012-SERVIR-GG-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR establece que el beneficio otorgado por el artículo 184 de la Ley N° 25303 estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del 1992, es por ello no admite nuevos beneficiarios.

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros principios, por los principios de legalidad y del debido procedimiento, previsto por el artículo IV, numeral 1.1 y 1.2 de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueran conferidas (numeral 1.1), y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (numeral 1.2).

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444 establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, en consecuencia estando acreditado que la bonificación diferencial establecida por el artículo 184 de la Ley N° 25303, tuvo vigencia a partir del 01 de enero de 1991 hasta diciembre de 1992 y teniendo en cuenta a mérito del Informe N° 439-2015-DRSM-DGDRH, la administrada viene percibiendo dicha bonificación diferencial sobre la base de la Remuneración Total Permanente, en aplicación específica del numeral 4-II Disposiciones Generales de la Directiva N° 003-91, aprobada mediante R.M. N° 0046-91-SA-P; el recurso de apelación interpuesto por la administrada Catalina Maritza Ramírez Cutipa, en contra de la Resolución Directoral N° 718-2015-DRSM-DG, sobre actualización del monto de la bonificación diferencial, así como los devengados y intereses legales generados, deviene INFUNDADO.

De conformidad con el artículo 209 de la Ley N° 27444, artículo 41 literal c) de la Ley N° 27867 y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 489-2015-GR/MOQ, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada Catalina Maritza Ramírez Cutipa, en contra de la Resolución Directoral N° 718-2015-DRSM-DG de fecha 14 de diciembre del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que con la emisión de la presente resolución, se de por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 218.2 literal b) de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 41 de la Ley N° 27867 y artículo 12 de la Ley N° 27783.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Salud Moquegua. Asimismo NOTIFIQUESE a la administrada Catalina Maritza Ramírez Cutipa a su domicilio real ubicado en Calle El Siglo N° 1160 – Moquegua, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
César Quispe Viscarra
Gerente Regional de Desarrollo Social

HCQV/GRDS
PVR/ABOG.